

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 2539
(23 de AGOSTO de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL SILVESTRE

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400101692 del 01/06/16, el Sr. Jesús Antonio Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario y autorizando al señor Nelson Yate Escalante identificado con cedula de ciudadanía 17.640.369 de Florencia(Caquetá), solicitó ante este despacho Permiso para el proyecto APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, ubicado en el predio denominado “Villa Viviana” ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Certificado de libertad y tradición
- Fotocopia del Documento de Identidad del Propietario.
- Carta de autorización.
- Fotocopia del señor Nelson Yate Escalante Persona autorizada.
- Plan de manejo y aprovechamiento de flora silvestre – Guadua

Se emite Auto No. 0132 del 13/06/16, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, guadua, quedando en firme mediante la radicación de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 16 de Julio del 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y con posterioridad rendir concepto técnico N°0372 de fecha 18 de Agosto de 2016, exponiendo:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas: X=781157 y Y=702717 (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.375 msnm

El Predio denominado “Villa Viviana” ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, posee una extensión superficial aproximada de veinte hectáreas (20 has) de terreno, las cuales corresponden a zonas con pendientes que varían entre moderadas y fuertes (incluso mayores a 45° en algunos sectores), en donde se vienen desarrollando actividades agropecuarias predominando los cultivos de café y pastos para ganadería extensiva, así como rodales de guadua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Al interior del predio se presentan rodales de guadua con conectividad entre sí, que comprenden un área aproximada de 2,8 hectáreas de terreno, presentándose en asociaciones con vegetación arbórea con presencia de especies tales como Cachimbos, Yarumos, Crotos, entre otros, así como otras múltiples especies en estados sucesionales tempranos (latizal y brinzal), lianas, trepadoras, bejucos y similares, que se constituyen como parte de la zona protectora de la margen derecha, aguas arriba, de la Quebrada Risaralda que tributa sus aguas hacia el Río Guarapas, presentando diferentes condiciones de desarrollo, originados por las variadas formas de uso: aprovechamientos previos, guaduas sobre maduras, guaduas desechadas, pocos renuevos, explotación indiscriminada y antitécnica de productos; dadas estas condiciones es conveniente realizar el aprovechamiento en aquellas áreas en donde la presencia de guaduas hechas sea abundante para permitir la regeneración del rodal mediante el rebrote de especímenes nuevos debido a que su tasa de regeneración actual es baja debido a la densidad de productos sobremaduros en una zona específica y a aprovechamientos previos antitécnicos.

Dadas las condiciones de irregularidad del rodal, este no permite el aprovechamiento en cualquier parte del guadual, por eso se deben buscar sectores donde sea factible hacer el aprovechamiento por sobremadurez y por material volcado o caído. En la valoración del guadual, se determinaron diámetros promedio de 12 cm y 16 m de altura; su estructura horizontal, muestra una alta densidad de guaduas hechas y baja cantidad de renuevos; otros sectores de los rodales presentan guaduas de menor dimensión y en pleno desarrollo pero que necesitan manejo para aumentar su productividad y dimensionamiento.

Tabla N°1: Guaduas aprovechar.

Nombre vulgar	Nombre científico	Cantidad	Volumen	Afectación
Guaduas	Guadua angustifolia kunth	3368	336,8 m3	Cultivo

3. CONCEPTO TECNICO

Los rodales de guadua, localizados al interior del predio denominado "Villa Viviana" ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila son catalogados como bosques de galería de tipo productor - protector al estar asociados a la margen derecha, aguas arriba, de la Quebrada "Risaralda", constituyéndose como parte de su vegetación protectora, en donde es posible realizar aprovechamientos de tipo persistente siempre y cuando no se exceda de los valores mínimos de corte del 20% de las guaduas maduras o hechas en sectores aledaños al cauce de la fuente asociada. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el volumen requerido para aprovechar es de 3368 guaduas enteras, es decir, 336,8 metros cúbicos de productos de la flora silvestre, se considera viable su aprovechamiento.

Estos rodales de guadua se constituyen como parte de la vegetación típica por lo que, a pesar de su función como protectora de las ofertas ambientales generadas en el sector, es conveniente efectuar los mantenimientos respectivos para aumentar su productividad y renovar su desarrollo. Adicionalmente, las actividades de aprovechamiento no causaran afectaciones graves sobre este rodal o la fuente hídrica asociada por cuanto estas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

actividades se harán entresacadas permitiendo efectuar labores de mantenimiento de éstos favoreciendo su recuperación y mayor protección del mismo.

De acuerdo a las condiciones ecológicas del guadual y la cantidad de guaduas a aprovechar (3368 tallos o guaduas Hechas o maduras), se considera viable el aprovechamiento en cuanto se realice progresivamente y, cumpliendo con las practicas silviculturales para este tipo de aprovechamiento de la flora silvestre, en los sectores donde el guadual presenta las mejores condiciones de oferta de material y no en un solo sitio o sector para garantizar los bosques protectores como lo establece la legislación ambiental.

Debido a las condiciones del guadual, se hace necesario hacer los respectivos raleos o limpias, que faciliten la labor de aprovechamiento, a la vez que se corrijan los cortes defectuosos del material, estimulando de esta forma la recuperación del guadual y mejorar a corto plazo su oferta. Según los estudios establecidos por Inderena, corresponderían a un volumen de 336,8 cúbicos y el sistema de aprovechamiento sería tala selectiva, con transformación en el sitio de aprovechamiento.

La entresaca o aprovechamiento del guadual debe hacerse de manera técnica de tal forma que garantice su sostenibilidad, buscando regular el espacio entre los individuos, creando condiciones para su regeneración natural y buscando equilibrio por uniformidad y distribución de la entresaca. Previo al aprovechamiento se deben realizar labores de desganche y, posteriormente se realizará el repique del material y la corrección de cortes.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014, corresponde a un aprovechamiento persistente de rodales naturales de guadua Tipo II -Art. 24; De igual forma se debe pagar tasa de aprovechamiento (Art. 47) equivalente a DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE Y TRES MIL SEICIENTOS QUINCE M/CTE (\$2.323.615, 00) y se requerirá los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos de la flora silvestre (Art. 41).

4. RECOMENDACIONES

Otorgar la autorización del Aprovechamiento forestal de productos de flora silvestre no maderable el Sr. Jesús Antonio Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario y autorizando al señor Nelson Yate Escalante identificado con cedula de ciudadanía 17.640.369 de Florencia(Caquetá), actuando en calidad de propietario. Solicitó ante este despacho Permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre, ubicado en el predio denominado "Villa Viviana" ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, en un volumen de 336,8 metros cúbicos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprovechar únicamente las guaduas que se encuentra relacionados en la tabla N°1.
- La tala de las 3368 guaduas no implica la afectación de otros recursos naturales.
- Realizar el corte y extracción de los tallos secos y sobre maduros.
- Realizar los cortes diagonales evitando el empozamiento de agua en los entrenudos para no generar a futuro pudrición del rizoma.
- Se debe efectuar barrido total, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, para que no haya des uniformidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Se debe repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar que se incorporen al suelo, y evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- La extracción de las guaduas se deben sacar uniformemente del área de aprovechamiento.
- La intervención del guadual es solamente del 20% de las guaduas maduras de la hectárea que corresponde al área del aprovechamiento, en el predio denominado "Villa Viviana" ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila
- El volumen otorgado es de 33,8 m³, por lo cual se cobrarán las respectivas tasas de aprovechamiento (Art. 47 del Acuerdo 014/2014) equivalente a TRES MILLONES CERO NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.202, 00), los cuales deberán ser consignados en la Cuenta Corriente 28706426-5 del Banco Davivienda.
- La vigencia del aprovechamiento será de noventa es de un (1) año, contados a partir del recibido de éste oficio. En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014/2014) consignando previamente un valor de treinta y un mil trescientos sesenta pesos (\$ 33.600, 00) pesos M/CTE, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado, si se requiere solicitar prórroga de este permiso debe hacerlo con tres días antes que se le venza el permiso, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal Silvestre solicitado por el señor JESÚS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá), actuando en calidad de propietario del predio denominado "Villa Viviana" ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad a aprovechar corresponde a TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO (3.368) individuos, para un volumen total de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS COMA OCHO (336,8) metros cúbicos acuerdo al inventario allegado anexo al plan de manejo.

ARTICULO TERCERO: Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en las Alcaldía del Municipio de Pitalito y en la Cartelera de la Corporación el día 25 de Julio del 2016 hasta el 8 de agosto de 2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La presente Autorización se otorga por el término de un (1) año.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento forestal silvestre, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 0811 del 2016, y como medida compensatoria lo establecido en el Acuerdo 014 2014, ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES. Así mismo, Como buenas técnicas silviculturales se determinan:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- La tala de la guadua se debe hacer respetando la zona de protección.

Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cancelar a esta Corporación el valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

(\$3.096.202. 00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014/2014), valor que se deberá pagar antes de movilizar el material forestal.

En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014 de 2014) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor del salvoconducto único nacional, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado.

En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con un mes de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESÚS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá), actuando en calidad de propietario del predio denominado "Villa Viviana" ubicado en la Vereda Anserma del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0149-2016
 Proyecto: Jsagastuy
 Proyecto: Cn...